



RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-246
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JHON ALEXANDER CORAL CISNEROS
CÉDULA No.:	1.085.253.083
CARGO:	Secretario de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JHON ALEXANDER CORAL CISNEROS contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la



provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los concursantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el abogado Jhon Alexander Coral Cisneros, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.253.083, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los valores asignados en los



factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, los cuales fueron calificados con 44.2 y 35 puntos, respectivamente.

Manifiesta el recurrente que con el fin de acreditar formación académica y profesional, dentro del término establecido para la inscripción a la convocatoria, aportó: título profesional en derecho, título de administrador público, especialización en derecho comercial, diplomado en sistema penal acusatorio y título de técnico en criminalística y procedimientos judiciales; formación académica que en su criterio da lugar a una calificación superior a los 35 puntos asignados en la resolución atacada.

En lo que respecta a la experiencia profesional, requiere sean tenidas en cuenta todas las certificaciones que hacen referencia a su vinculación laboral con el Politécnico Empresarial Grancolombiano, en donde ha desempeñado varios cargos, entre ellos la docencia, que así mismo, se valore correctamente su vinculación a la Rama Judicial, donde se ha desempeñado como auxiliar judicial ad honorem, escribiente, citador y sustanciador; de igual manera el ejercicio profesional como abogado litigante, su vinculación a la Unidad de Víctimas y el cargo de asesor jurídico desempeñado en la ONG PROSERPAZ, con lo cual considera su puntaje debe ser superior a los 44.22 puntos reconocidos en el registro de elegibles objeto de recurso.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el abogado Jhon Alexander Coral Cisneros, se inscribió al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del empleo en mención, conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.253.083	431.99	173.00	44.22	35.00	684.21

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y,



de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y capacitación, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación allegada por el abogado Jhon Alexander Coral Cisneros, con el fin de acreditar formación académica y capacitación, se tiene:

- a.- Título como Técnico en Criminalística e Investigador Forense de la Escuela Colombiana de Criminalística
- b.- Diploma de Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
- c.- Diploma de abogado de la Universidad de Nariño, conferido el 29 de junio de 2013
- d.- Título de especialista en Derecho Comercial de la Universidad de Nariño
- e.- Curso sobre Ley de Víctimas ofrecido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. Duración: 50 horas
- f.- Diplomado: Calidad de atención y violencias basada en género, organizado por el Programa Contra Violencias de Género, la Universidad de Nariño y la Alcaldía Municipal de Pasto, con un intensidad de 120 horas.
- g.- Diplomado en Sistema Penal Acusatorio ofrecido por la Escuela Colombiana de Criminalística, con una intensidad de 180 horas
- h.- Certificados de asistencia a eventos cuya duración es menor a 40 horas:
 - Seminario sobre sociedades de familia – Cámara de Comercio de Pasto
 - La Oralidad, reforma al proceso laboral, Ley 1149 de 2007 – Universidad de Nariño
 - Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Consejo de Estado y Escuela Superior de Administración Pública ESAP
 - Coordinación Civil Militar desde la perspectiva humanitaria y enfoque de acción sin daño – Departamento de Sociología de la Universidad de Nariño

Y en lo que respecta a los documentos para acreditar experiencia, el concursante anexó:

- a.- Certificaciones provenientes del Politécnico Empresarial Grancolombiano que registran vinculación laboral y docente así:
 - Asistente jurídico: 28 de junio de 2005 a 30 de junio de 2011
 - Docente hora cátedra en un total de 120 horas, cumplidas en el semestre agosto a diciembre del año 2013



- Asesor jurídico desde el 1º de julio hasta el 10 de diciembre del año 2013

b.- Constancia fechada el 16 de abril de 2013, en la que certifica que el recurrente se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, durante el período comprendido entre el 19 de junio de 2012 y el 16 de abril de 2013.

c.- Constancia sobre el ejercicio profesional en el litigio, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Pasto, donde refiere que el concursante participó en el proceso radicado con el número 2011-161, como apoderado de la parte demandada, durante el término comprendido entre 6 de septiembre de 2013 y 31 de enero de 2014.

d.- Constancia laboral expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, de fecha 17 de octubre de 2017, que da cuenta sobre su vinculación con la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación y en los extremos que se precisan:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Escribiente de Juzgado Municipal	3 de febrero de 2014	30 de junio de 2015
Citador	2 de julio de 2015	31 de octubre de 2015
Citador	4 de noviembre de 2015	11 de enero de 2016
Oficial Mayor de Juzgado Municipal	3 de marzo de 2017	17 de octubre de 2017

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE A LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el abogado Jhon Alexander Coral Cisneros.



Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii) y siguientes del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“...(...)...”

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(…)...

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del mismo.

Señala la norma:

“(…)…”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador*

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados,*



Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).*

3.5.5 *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

3.5.6 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

3.5.7 *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

...(...).”

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...).”

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*

....(...).”



Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

ARTÍCULO 5º.- El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

ARTÍCULO 6º.- El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

ARTÍCULO 7º.- El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.

...(...)...”

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.



A su turno, el acuerdo PSAA13-10038 por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes cargos:

“...(...)...

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

...(...)...”

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Secretario/a de Juzgado de Circuito Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada; en tanto que el cargo de Citador de Juzgado de Circuito hace parte del nivel operativo, para cuyo ejercicio se exigen el cumplimiento de los requisitos: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y contar con dos (2) años de experiencia relacionada..

Es así que atendiendo el tipo de experiencia profesional requerida para el cargo de aspiración, relacionada con el cumplimiento de las funciones propias del nivel administrativo, según lo dispuesto en los acuerdos antes referidos, la adquirida en el cargo de citador no se encuentra relacionada con las funciones propias del empleo de Secretario de Juzgado de Circuito y por tanto no puede ser valorada para computar experiencia adicional al concursante.

Por otra parte, para determinar la experiencia profesional relacionada válidamente acreditada por el recurrente, no será tenida en cuenta la certificación sobre la vinculación como asistente jurídico del Politécnico Empresarial Gran Colombiano, ya que de la documentación aportada se infiere que fue adquirida con anterioridad a la culminación de todas las materias que integran el programa de derecho. De igual manera, tampoco habrá lugar a reconocer valor alguno por la docencia hora cátedra prestada a esta misma



institución, por cuanto las reglas de la convocatoria señalan que únicamente se dará puntaje a la docencia de tiempo completo.

Aclarado lo anterior, se procede a realizar el cálculo de la experiencia acreditada por el recurrente en los cargos desempeñados al interior de la Rama Judicial como auxiliar judicial ad honorem, escribiente y oficial mayor, al igual que en el empleo de asesor jurídico y el ejercicio profesional en el litigio, con lo cual se verifica un tiempo igual a 3 años, 8 meses y 11 días, de los cuales, una vez descontado el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, son computables como experiencia adicional 1 año, 8 meses y 11 días, lo que da lugar a reconocer 21.05 puntos en este factor, calificación que si bien difiere del puntaje asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, en atención al principio de la no reformatio in pejus en materia administrativa, no será modificado en esta sede.

Ahora bien, en lo que respecta al factor capacitación, debe precisarse inicialmente que no hay lugar a asignar puntaje alguno con relación al título obtenido como Técnico en Criminalística e Investigador Forense, toda vez que atendiendo las normas de la convocatoria, solo títulos a nivel de pregrado dan lugar al otorgamiento de puntaje adicional en el cargo de aspiración,

En este mismo sentido, tampoco se otorgará puntaje alguno por los cursos, seminarios, talleres, conferencias y demás, allegados al momento de la inscripción, que no cumplen con el requisito de la intensidad horaria establecida en el acuerdo de convocatoria, como tampoco por uno de los dos diplomados aportados, toda vez que se supera el máximo de capacitaciones a título de diplomado permitidos en el acuerdo de convocatoria para los cargos del nivel profesional.

Así las cosas, serán valorados en este factor: el título de Administrador Público, la Especialización en Derecho Comercial, el Diplomado en Sistema Penal Acusatorio y el curso sobre ley de víctimas, lo cual da lugar al reconocimiento de 55 puntos en el componente capacitación adicional; calificación que si bien difiere de la contenida en el acto recurrido, no satisface las pretensiones del concursante, quien considera debe asignarse puntos al título de técnico aportado, razón por la cual hay lugar al conceder igualmente el recurso de apelación con relación a este factor.

En tal virtud y toda vez que no se accederá a la totalidad de las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje del factor “experiencia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

adicional y docencia” asignado al abogado JHON ALEXANDER CORAL CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.253.083 aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, y el puntaje total otorgado en el registro de elegibles al abogado JHON ALEXANDER CORAL CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.253.083 aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.253.083	431.99	173.00	44.22	55.00	704.21

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG

